

ACUERDO No. IETAM-A/CG-062/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABLEROS CON LAS REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLAS ESPECIALES, SEGÚN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DEL SELLO CON LA LEYENDA “FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL”, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024 , INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.

6. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
7. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del PJETAM.
8. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, señaló las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal en el año 2025.
11. El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 aprobó la ECAE para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 y sus respectivos anexos.
12. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial.

- 13.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor en esa propia fecha.
- 14.** El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la Elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 15.** El 30 de enero de 2025, el IETAM recibió el oficio número P/49/2025, signado por el Magistrado Hernán De la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas por el que remite la geografía judicial de los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario del PJETAM.
- 16.** En ese propio día, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- 17.** El 5 de febrero de 2025, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 respecto del modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- 18.** El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declara su definitividad.
- 19.** El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-009/2025, mediante el cual realizó la designación de las presidencias y de las consejerías

electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- 20.** El 14 de febrero de 2025, se realizó la Toma de Protesta de las presidencias de los órganos desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 21.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, por el cual se aprueba el Plan Integral y Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos PJETAM.
- 22.** El 16 de febrero de 2025, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales para dar inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 23.** El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-015/2025, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electora Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entre el INE a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado y el IETAM, cuya jornada electoral se celebrará el día 1° de junio de 2025.
- 24.** El 26 de febrero de 2025, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió el oficio INE/DEOE/0266/2025, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a efecto de que los OPL proporcionaran al INE, las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral del ámbito local.
- 25.** El 27 de febrero de 2025, la Presidencia de este Órgano Colegiado, mediante oficio PRESIDENCIA/0302/2025, da respuesta al oficio referido en el antecedente previo, a

través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitiendo la información en archivo de formato Excel y PDF, relativo a las reglas de votación en casillas especiales según el marco geográfico electoral de Tamaulipas.

- 26.** El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025, aprobó los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 27.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 28.** El 14 de marzo de 2025, los consejos distritales del INE en Tamaulipas aprobaron la ubicación de casillas especiales que habrán de instalarse en el ámbito territorial de cada distrito electoral federal en el estado de Tamaulipas para la Jornada Electoral 1 de junio de 2025, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- 29.** El 17 de marzo de 2025, a través del oficio INE/TAM/CL/0057/2024 firmado por el Mtro. Faustino Becerra Tejeda, Secretario del Consejo Local en suplencia del Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, remite disco compacto con los siguientes documentos: Acuerdos por los que se aprueba la Lista de Ubicación de Casillas (Especiales); Listas de Ubicación de Casillas Aprobadas por Consejo Distrital (Especiales); y, Concentrado estatal del Listado de Ubicación de Casillas Especiales Aprobadas.

30. El 24 de abril de 2025, se recibió Oficio INE/DERFE/ST/0106/2025, firmado electrónicamente por el Mtro. Guillermo Cuitláhuac Osorio Ayllón, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a través del cual se informa sobre la determinación de la viabilidad técnica de incorporar campos adicionales en la base de datos del SICCE, así como en los insumos correspondientes a los listados nominales, a fin de generar la totalidad de los conjuntos de datos requeridos para representar los distintos escenarios y fracciones geográficas para la ciudadanía que ejercerá su voto en las casillas especiales durante la Jornada Electoral.
31. El 28 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM celebró la sesión, en la cual se emitió la Propuesta de Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprueban los tableros con las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local, así como la utilización del sello con la leyenda “fuera de su ámbito territorial”, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
32. En esa propia fecha, mediante oficio No. CEEPJ-090/2025, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la Propuesta del Proyecto de Acuerdo respectivo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
33. En esa misma fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0235/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- III. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V.** El artículo 1, numera 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- VIII.** El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX.** El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- X.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- XI.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XII.** El artículo 109 de la Constitución Política Local las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

- XIII.** Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- XIV.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- XV.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XVI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del

voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XVIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las direcciones ejecutivas.
- XIX.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX.** El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Atribuciones del INE

- XXI.** El artículo 29, numeral 1 y 30 incisos a), g) y h) de la Ley Electoral General, establece el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, y que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de

sus facultades y atribuciones, el cual tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXII.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XXIII.** De conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso a) y jj) el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género, el cual tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- XXIV.** El artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la Ley Electoral General dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- XXV.** Según lo previsto por el artículo 258 de la Ley Electoral General, los consejos distritales del INE, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- XXVI.** El artículo 284, numeral 1, inciso b), y numeral 3, de la Ley Electoral General establece que, en las casillas especiales, para recibir la votación del electorado que transitoriamente

se encuentra fuera de su sección, la o el secretario de la mesa directiva procederá a asentar los datos de la credencial para votar en el Acta de las y los electores en tránsito; una vez asentados, la persona titular de la presidencia de la casilla entregará al elector/a las boletas a las que tenga derecho.

- XXVII.** En términos del artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General señala entre otros, que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la referida Ley y las leyes locales; así mismo, que la elección de éstas figuras se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. Además, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XXVIII.** El artículo 513 de la Ley Electoral General, establece que el Consejo General del INE, diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.
- XXIX.** El artículo 228 del Reglamento de Elecciones dispone que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral General, el referido Reglamento y su Anexo 8.1. 47.
- XXX.** El artículo 243 del Reglamento de Elecciones establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán

observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, Título I, Libro Tercero, del mismo Reglamento.

Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a personas juzgadoras del PJETAM

XXXI. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

XXXII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

XXXIII. El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

XXXIV. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases,

procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XXXV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
- II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
- III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
- IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
- V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

XXXVI. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

XXXVII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución

Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXXVIII. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

XXXIX. El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XL. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

XL I. El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

XLII. El artículo 391 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.

XLIII. El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

De la Comisión Especial de Seguimiento

XLIV. El artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.

- XLV.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.
- XLVI.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.
- XLVII.** El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.
- XLVIII.** Ahora bien, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, citado en el antecedente 14 del presente instrumento, por el que se determinó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, a la cual se le dotaron entre otras facultades, las contenidas en los incisos b), d) y g), cuyo texto a continuación se transcribe:
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - d) Conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral para la Jornada Electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE.

- g) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

De la instalación de casillas especiales

- XLIX.** En términos del Acuerdo INE/CG57/2025, emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprueba el Modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, la tipología de la casilla especial la define de la siguiente manera:

Casilla especial: Se podrá instalar una casilla especial por distrito electoral judicial. El número de boletas a dotar en cada casilla especial será de 1,000 para cada tipo de elección. Para la integración de la mesa directiva, así como la dotación de equipamiento con el que opere la casilla especial, se ampliará la cantidad de personas funcionarias de Mesa Directiva de casilla así como del mobiliario que permita habilitar espacios de votación suficiente para atender el constante flujo de electoras y electores en tránsito, considerando además el Escenario I o II que aplique para la entidad; lo anterior será en función del espacio que se disponga para albergar a la casilla especial. La casilla especial conserva su nombre dado que no está relacionada con listados nominales de una determinada sección electoral.”

- L.** Al ser la instalación de casillas una atribución del INE, a cargo de las consejerías distritales del mismo, corresponde a estas últimas la determinación de la instalación de las casillas especiales para que el electorado que se encuentren el día de la Jornada Electoral en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, puedan votar en alguna de éstas que se encuentren en tránsito, fuera de la sección de su domicilio, estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

En ese sentido, los 6 consejos distritales del INE en Tamaulipas, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas y en atención al número de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, así como a sus características geográficas y demográficas, mediante Acuerdo, aprobaron un total de ocho casillas especiales a instalar en Tamaulipas, así como su ubicación, siendo las siguientes;

Municipio	Sección	Tipo Sección	Domicilio
27. NUEVO LAREDO	891	URBANA	PRIVADA LAGUNA DEL NORTE, NÚMERO 5300, COLONIA INFONAVIT FUNDADORES, CÓDIGO POSTAL 88275, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
22. MATAMOROS	671	URBANA	AVENIDA PEDRO CÁRDENAS, NÚMERO 500, COLONIA EXPOFIESTA NORTE, CÓDIGO POSTAL 87396, HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS
41. VICTORIA	1632	URBANA	CALLE PROLONGACIÓN FELIPE BERRIOZÁBAL, NÚMERO 2304, ENTRE CALLE ARTÍCULO 123 Y BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ, FRACCIONAMIENTO COMERCIAL 2000, CÓDIGO POSTAL 87090, VICTORIA, TAMAULIPAS
3. ALTAMIRA	46	URBANA	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, NÚMERO 101, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89600, ALTAMIRA, TAMAULIPAS
21. EL MANTE	432	URBANA	BOULEVARD MANUEL CAVAZOS LERMA, NÚMERO 301, ZONA CENTRO CÓDIGO POSTAL 89800, EL MANTE, TAMAULIPAS
25. MIGUEL ALEMAN	725	URBANA	AVENIDA GENERAL EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 515, COLONIA ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88300, MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
32. REYNOSA	2039	NO URBANA	CARRETERA SAN FERNANDO KILOMETRO 13.5, SIN NÚMERO, COLONIA RINCÓN DE LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 88796, REYNOSA, TAMAULIPAS.
38. TAMPICO	1351	URBANA	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1001, COLONIA NUEVO AEROPUERTO, CÓDIGO POSTAL 89339, TAMPICO, TAMAULIPAS

Cabe señalar que para la operación de las casillas especiales el INE les dotará de elementos técnicos que brinden certeza y confiabilidad al sufragio y agilidad a la votación, previendo el equipamiento necesario para la operación de dos computadoras portátiles por cada casilla de este tipo, cada una de ellas estará cargada con el Sistema de Consulta en Casillas Especiales, a fin de facilitar a las y los funcionarios de las Mesas Directivas de casillas especiales la revisión de la situación que guarda la ciudadanía sobre sus derechos políticos-electorales y, en su caso, las elecciones por las que puede votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo.

En ese sentido, a través del oficio INE/TAM/CL/0057/2024 el Consejo Local del INE en Tamaulipas, remite al IETAM los Acuerdos por los que se aprueba la Lista de Ubicación de Casillas (Especiales); Listas de Ubicación de Casillas aprobadas por Consejo Distrital (Especiales); y el Concentrado estatal del Listado de Ubicación de Casillas Especiales aprobadas.

Motivos que sustentan la presente determinación

- LI.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local, establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:
 - I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- LII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, señaló las fechas máximas que permitieran contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal en el año 2025, señalando en su punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto respecto de las elecciones extraordinarias de

los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, se señalan las siguientes fechas máximas:

Actividad	Fechas Modelo 1 Campañas de más de 45 días	Fechas Modelo 2 Campañas de 30 a 45 días
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar el 15/01/2025	
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar el 31/01/2025	
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar el 28/02/2025	A más tardar el 20/03/2025
Los OPL hubieran aprobado el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar el 15/02/2025	

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio HCE/PMD/AT-794, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, remitió a este Órgano electoral la geografía judicial local respecto de los cargos a renovar en 2025. De igual forma, a través del oficio número P/49/2025, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas remitió al IETAM la geografía judicial de los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- LIII.** Dentro de las atribuciones Constitucionales y Legales que revisten al INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, se encuentra la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los comicios correspondientes; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral, bajo esa atribución, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante

diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declara su definitividad, en cuyos puntos PRIMERO y SEGUNDO se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, respecto de los Circuitos Judiciales II, III, XVIII y XIX, con sede en Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de este acuerdo, así como en el anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se declara definitivo el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, así como el anexo que forma parte integral del mismo.”

- LIV.** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió el oficio INE/DEOE/0266/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a efecto de que los OPL proporcionaran al INE, las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral del ámbito local, y que es su parte medular cita lo siguiente:

“Para las elecciones del Poder Judicial Local que se celebren de manera concurrente el 1 de junio de 2025, resulta necesario que los OPL proporcionen al INE, las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral del ámbito local, y de la aplicación de la armonización que realice la DERFE, para su oportuna implementación en el Sistema de Consulta de Casilla Especiales; se requerirá a más tardar la segunda quincena del mes de febrero de 2025.”

Asimismo, el punto de acuerdo DÉCIMO PRIMERO refiere lo siguiente:

[...]

Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de las 32 entidades federativas, y que aquellos que celebren elección del poder judicial del ámbito local, concurrente con el PEEPJF 2024-2025, tomen las medidas

conducentes para dotar la cantidad de boletas para las casillas seccionales únicas así como a las casillas especiales, para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad, con base en los considerandos 60, 62, 65 y 67 del presente acuerdo.

[...]

Atendiendo lo anterior, mediante Oficio PRESIDENCIA/0302/2025, este Órgano Colegiado, remitió la información en archivo de formato Excel y PDF, relativo a las reglas de votación en casillas especiales según el marco geográfico electoral de Tamaulipas, en los términos siguientes:

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025
Entidad Federativa: Tamaulipas
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLAS ESPECIALES

E SCENARIOS POSIBLES Si la persona electora se encuentra		Puede votar por: (Referir los cargos de acuerdo a la legislación local, para el PEE 2025)											
Fuera de su	Pero dentro de su	Magistrados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	Magistratura Suplenumeraria	Magistratura Sala Regional	Magistrados del Tribunal de Justicia Disciplinaria	Jueces y Jueces Civiles, Familiares, Penal Tradicional y Notos	Jueces y Jueces Laborales	Jueces y Jueces de Criminalidad Penal	Jueces de Juicio de Control Penal para Adolecentes	Jueces y Jueces de Ejecución Penal	Juizado Electoral Familiar	Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes	Jueces y Jueces Menores
-	Sección Electoral	No puede votar La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda											
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	NO	SI				SI	SI	NO
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	NO		SI				SI	NO
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	NO			SI			SI	NO
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	NO				SI		SI	NO
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	SI	SI	NO					SI	SI	NO
Sección Electoral	Municipio	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO

* En el caso del Distrito Judicial Local VI, los municipios de Guerrero, Misery Miguel Alemán se encuentran en la Cuarta Región de Tribunales Laborales; los municipios de Gustavo Díaz Ordaz y Camargo se encuentran en la Quinta Región de Tribunales Laborales.

Fundamento normativo (legislación local de la entidad):
 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Cargos a elegir por seccionales, según geografía electoral (judicial local):

Distrito Judicial Local: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado Menores, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.
Región Judicial Tribunales Laborales: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado Laborales, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.
Región Judicial Tribunales de Justicia: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado de Control Penal, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.
Distrito Judicial Sistema Integral de Justicia para Adolecentes: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado de Control Penal para Adolecentes, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.
Distrito Judicial Ejecución Penal: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado de Control Penal, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.
Sala Regional: Votará por los cargos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sala Suplenumeraria, Sala Regional, Tribunal de Justicia Disciplinaria, Juizado de Primera Instancia, Juizado Electoral Familiar y Juizado de Ejecución de Sentencias para Adolecentes.

Número de cargo	Nombre corto del cargo
1	Magistrado Supremo Tribunal
2	Magistrado Suplenumerario
3	Magistrado Regional
4	Magistrado Justicia Disciplinaria
5	Juizado Civil, Familiar, Penal y Notos
6	Juizado Laboral
7	Juizado de Control Penal
8	Juizado de Control Penal Adolecentes
9	Juizado de Ejecución Penal
10	Juizado Electoral Familiar
11	Juizado de Sentencias para Adolecentes
12	Juizado Menores

Al respecto, me permito informarle que, una vez concluido el análisis integral de las reglas de votación y de los escenarios definidos en el marco geográfico electoral, se determinó la viabilidad técnica de incorporar campos adicionales en la base de datos del SICCE, así como en los insumos correspondientes a los listados nominales.

En este sentido, esta adecuación permitirá generar la totalidad de los conjuntos de datos requeridos para representar los distintos escenarios y fracciones geográficas, con el propósito de informar a la ciudadanía en tránsito los cargos de elección por los que puede ejercer su derecho al voto en las casillas especiales durante la Jornada Electoral.”

Por consiguiente, es acertado mencionar que el SICCE, además de poder determinar la situación que guarda la o el elector en tránsito sobre sus derechos político-electorales, contará con la información precisa acerca de las elecciones del PJETAM por las que puede votar la o el elector en las Casillas Especiales instaladas en la entidad este 1° de junio de 2025.

Las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local

- LV.** En términos de lo que ha quedado descrito en los considerandos previos, así como los motivos de dan sustento al presente instrumento, es preciso mencionar que el IETAM, a través de su órgano superior de dirección estará llevando a cabo un conjunto de actos ordenados por la Constitución federal y local, que tienen por objeto la renovación de las personas juzgadoras que integran el PJETAM, en el que se elegirán los cargos de las Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal Electoral de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces de Primera Instancia, las Juezas y los Jueces Menores.

En esa misma tesitura, es conveniente precisar que al tratarse de una elección inédita, se advierten retos logísticos que pudieran afectar el correcto desarrollo de la votación, pues

con la renovación de cargos federales y locales de manera concurrente se estará recibiendo la votación para elegir integrantes de hasta doce órganos judiciales, utilizando 10 boletas electorales por cada ciudadana o ciudadano que acuda a votar, siendo 6 boletas de la elección federal y 4 boletas de la elección local, de las cuales dos de éstas últimas contienen diversas elecciones, lo anterior, de conformidad al Acuerdo IETAM-A/CG-021/2025, señalado en el antecedente 26 del presente instrumento, tal como indica a continuación:

No.	Boleta electoral	Tamaño	Pantone
1	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Número	21.6 × 27.9 cm.	1905 U
2	Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales	14.0 × 21.6 cm.	278 U
3	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	21.6 × 14.0 cm.	7485 U
4	Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores	35.56 × 21.6 cm.	148 U

Particularmente en las Casillas Especiales, los retos se advierten más complejos, toda vez que en ellas se recibe la votación de las personas que se encuentren el día de la Jornada Electoral en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, lo cual amerita una valoración particular por cada elector a efecto de determinar la situación que guarda la ciudadanía sobre sus derechos políticos-electorales.

Por tanto, en razón de las boletas electorales que recibirá la o el electora y dados los escenarios posibles por los que puede votar en la casilla especial, por encontrarse transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, este Órgano colegiado estima conveniente, emitir las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM, plasmando la información respectiva en una herramienta de apoyo diferenciada de acuerdo a las ocho casillas especiales a instalar en Tamaulipas.

De los tableros con las reglas de votación en las casillas especiales de las elecciones locales

LVI. Para facilitar el adecuado desarrollo de la votación en las casillas especiales se estima conveniente dotar al funcionariado de dichas casillas de una herramienta de apoyo denominada **Tablero con las reglas de votación en las casillas especiales de las elecciones locales**, el cual es un material orientador de la recepción del voto de las y los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

La construcción de este Tablero toma como base la ubicación determinada por los consejos distritales del INE para instalación de las casillas especiales durante el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, las cuales se establecerán en los municipios de Victoria, Altamira, Tampico, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán y El Mante.

Cada una de las 8 casillas especiales a instalarse en Tamaulipas aprobadas por el INE contará con un Tablero diferenciado correspondiente a la sección electoral de acuerdo al municipio donde será instalada la casilla electoral respectiva, el cual contiene los supuestos posibles según los cargos por los que la o el elector puede votar, en relación con el domicilio de su Credencial para Votar, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que formarán parte integral del mismo.

Los tableros serán una herramienta de apoyo impresa que reflejen a la par del SICCE los distintos escenarios de votación, con base en información detallada sobre el domicilio de las y los ciudadanos en tránsito respecto del ámbito territorial donde se encuentra y desea ejercer su voto.

Es importante resaltar que, con el fin de garantizar la eficaz utilización de los tableros, en caso de que, se presentara alguna contingencia que impida el correcto desarrollo de la votación en las Casillas Especiales, dichas herramientas de apoyo serán incorporadas al

paquete electoral de cada una de éstas. La incorporación de estos materiales de apoyo se realizará en función del municipio, distrito judicial local y sección electoral de la Casilla Especial a la que corresponda.

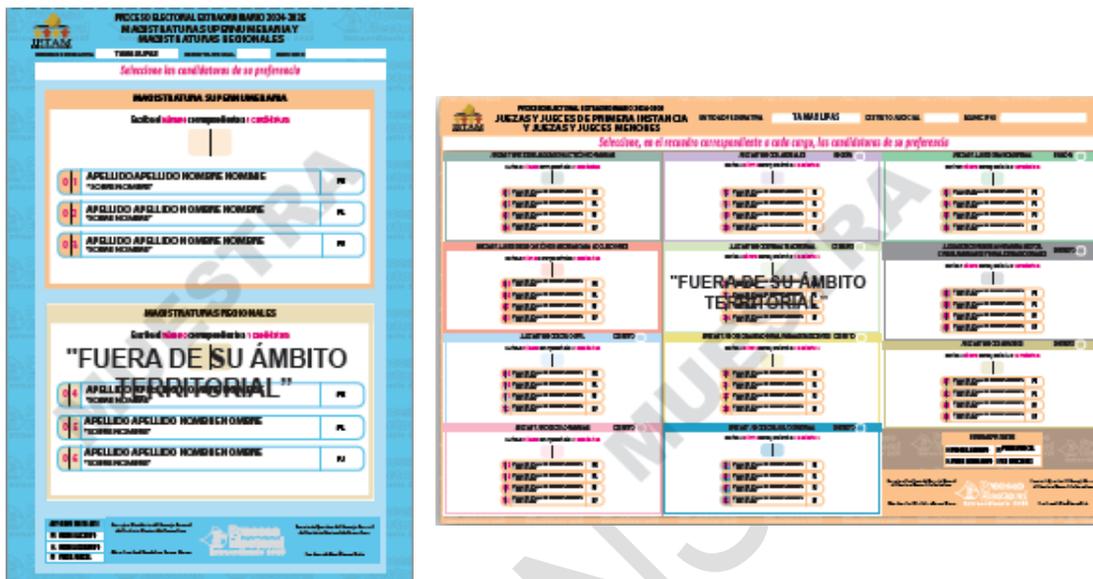
De la utilización del sello con la leyenda “Fuera de su ámbito territorial”

- LVII.** Este máximo órgano de dirección del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-021/2025 aprobó los diseños de la documentación y material a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM; en el cual se determinó que la ciudadanía tamaulipeca podrá ejercer su derecho al voto en la jornada electoral dichas elecciones, a través de las boletas siguientes:
- Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
 - Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales.
 - Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

Toda vez que, conforme a la cantidad de boletas y diseño aprobado, las boletas correspondientes a las elecciones de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales; y, de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores contienen más de un cargo a elegir, así mismo, corresponden a distinto ámbito geográfico, por lo que el funcionariado de la Casilla Especial, con base en las reglas de votación en casillas especiales antes referidas y de acuerdo con la sección electoral a la cual pertenece, determinarán las elecciones del PJETAM por las que la ciudadanía en tránsito puede votar, debiendo inhabilitar aquellas elecciones por las cuales no podrá ejercer su voto.

Bajo ese contexto, se estima necesario que el funcionariado coloque un **sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial"** en el recuadro correspondiente al cargo por el que la ciudadanía no le será posible emitir su sufragio por encontrarse en alguno de los supuestos referidos en las reglas de votación de casilla especial materia del presente Acuerdo.

Para mayor ilustración, a continuación, se muestra la manera de cómo será empleado el sello en comento:



En ambos casos, el funcionamiento de Casilla Especial le deberá indicar a la o el ciudadano los cargos por los que podrá votar de acuerdo con el domicilio de su Credencial para Votar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, el cual establece como uno de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y dada la particularidad que conlleva la ejecución de las elecciones del PJETAM en las Casillas Especiales, las cuales representan un tarea desafiante y sin precedentes para el funcionamiento electoral, debido a la complejidad de las reglas de votación; asimismo, con el propósito de garantizar la observancia de los principios de transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones, donde cada voto emitido tenga el mismo valor, garantizando el derecho humano al sufragio de una manera equilibrada, este Órgano colegiado considera determinante incorporar al paquete electoral de las Casillas Especiales los **Tableros con las reglas de votación en las casillas especiales** y el **sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial"**, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la votación en las ocho Casillas Especiales que se instalarán en Tamaulipas en la Jornada Electoral del próximo 1° de junio de 2025.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ocho Tableros con las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral de la entidad que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la utilización del sello con la leyenda “Fuera de su ámbito territorial”, para su colocación en las boletas de elecciones de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales; y, de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral instruya a los consejos distritales y municipales para que incorporen a los paquetes electorales de las Casillas Especiales los tableros con las reglas de votación y el sello con la leyenda “Fuera de su ámbito territorial” asimismo, notifique el presente Acuerdo para su debida observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la capacitación correspondiente respecto del uso de los Tableros con las reglas de votación en casillas especiales y el sello con la leyenda “Fuera de su ámbito territorial”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las candidaturas registradas en el presente proceso electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIAARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM